

AVISA

Que mediante providencia calendada SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN dentro de la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202300296 00 formulada por CLAUDIA YANETH PARRA ALDANA contra JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 11001400301820220080700 [01]

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 09 DE MARZO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 09 DE MARZO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR

NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE

CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 00296 00.

Por encontrarse legalmente procedente, conforme a lo estipulado en

el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Conceder para ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de

Justicia, la impugnación formulada por la parte accionante contra la

sentencia proferida dentro del presente amparo el 23 de febrero de

2023.

Por secretaría remítase el expediente a dicha Corporación, y déjense

las constancias del caso. Ofíciese.

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla

Magistrada Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e939bc5a3bb37d180b0c10a09d95b12685521bba899978633d1389302edb76**Documento generado en 06/03/2023 08:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. TUTELA: 110012203000 2023 00296 00

ACCIONANTE: CLAUDIA YANETH PARRA ALDANA.

ACCIONADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ.

CLAUDIA YANETH PARRA ALDANA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía número 52.831.588, con dirección de correo electrónico ocsoltda@hotmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente, que por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE IMPUGNACIÓN contra la decisión proferida por su despacho el pasado 23 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la siguiente:

<u>I. SÍNTESIS PROCESAL</u>

Primero: en causa propia instaure acción de tutela en contra del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por **vulnerar** mis derechos fundamentales a la libertad, al mínimo vital, al debido proceso, a la familia establecidos en los artículos 28, 29 y 42 de la Constitución Política de Colombia.

Segundo: la acción constitucional en impugnación fue declarada nula y nuevamente por reparto le correspondió al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL.

Tercero: mediante providencia de fecha 23 de febrero del año 2023 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, resolvió:

• PRIMERO. – NEGAR el amparo incoado por CLAUDIA YANETH PARRA ALDANA.

ARGUMENTOS FACTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

Respecto a la consideración del A-quo respecto a que "(...) CLAUDIA YANETH PARRA ALDANA, actuando como representante legal de la empresa accionada se ha negado a cumplir con el amparo constitucional que le fue otorgado al accionante, es una afirmación errónea y nuevamente argumento que los motivos por los cuales no se ha podido cumplir con las ordenes proferidas mediante fallo de tutela subsisten en la actualidad, no es capricho de mi parte cumplir con lo ordenado, simplemente no tengo como hacerlo, la empresa esta embargada, no existen contratos, tampoco sede operativa ni personal activo, no he podido iniciar un proceso de liquidación por falta de recursos, tampoco he podido hacerme parte dentro de los 24 procesos civiles y laborales que están activos en contra de la empresa, las medidas de embargo de las cuentas ya fueron practicadas por distintos Juzgados, la empresa no cuenta con activos, intente iniciar un proceso de restructuración ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES pero este fue inadmitido por no contar con los balances que tenia que aportar el Revisor Fiscal, no se pudo subsanar este requerimiento, ya que no hubo presupuesto para pagarle al Revisor, la DIAN ya abrió un proceso por fraude fiscal en contra de la empresa en este tampoco he podido ejercer mi defensa ya que no cuento con representación de un abogado para tal fin, todas estas circunstancias imposibilitan cumplir con las ordenes proferidas por los accionados JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, no comparto la posición de estos despachos ni mucho menos la del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, cuando afirman que todo lo expuesto no se pudo acreditar ni probar, es irresponsable que estos despachos hagan este tipo de afirmaciones y mas cuando las pruebas de la imposibilidad de cumplir con el fallo de tutela han sido aportadas, no solicite en ningún momento que fuera relevada de la obligación de cumplir el fallo de tutela, solicite amparo constitucional por violación a mis derechos y a los de mi menor hijo quien será el afectado por una orden de arresto proferida mediante desacato en mi contra, es importante recordarle a los Juzgados accionados que los problemas que atravieso si afectan al accionante, ustedes le están dando una expectativa imposible de cumplir, los juzgados accionados creen que protegen

derechos fundamentales violando derechos fundamentales, están errados si creen que esta es la forma correcta de impartir justicia.

Expuse mi condición de madre cabeza de familia ante la sala no con el objetivo de traer una nueva eventualidad al debate, el objetivo es poner en conocimiento las condiciones actuales y las posibles consecuencias y afectaciones que una sanción de arresto por 5 días podría acarrear y la vulneración que se causaría en mi núcleo familiar, esta medida que busca coartar mi libertad no soluciona en nada el problema planteado, pues la imposibilidad de cumplir el fallo de tutela sigue existiendo y no hay forma de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

En el presente asunto el despacho omite que el objetivo de la presente acción constitucional es evitar las inminentes consecuencias derivadas del incidente de desacato, puntualmente en la orden de arresto en mi contra, como lo manifesté en la demanda de tutela el fallo en el que se encuentra sustentando el incidente de desacato es **IMPOSIBLE DE CUMPLIR**, no cuento con los medios económicos para tal fin.

Con respecto al fallo de tutela y al incidente de desacato, me permito desde ya informarles que el fallo de tutela de primera instancia es imposible de cumplir, ya que la empresa que represento está en quiebra, actualmente no tiene ningún contrato ni personal laborando para la misma, el día viernes 29 de julio de 2022 se entregaron las oficinas donde funcionaba el área administrativa con el fin de evitar un proceso de restitución de bien inmueble arrendado y ante la imposibilidad de pagar el canon de arrendamiento, la empresa actualmente se encuentra embargada.

En el mes de octubre de 2021 la empresa comenzó un proceso de reorganización empresarial el cual está contenido en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, se radico el proyecto con el fin de contener a los acreedores y poder salvaguardar la unidad empresarial en mención, la solicitud fue rechazada el día 17 de noviembre de 2021, por aspectos sustanciales más exactamente por la presentación de la contabilidad y su respectiva norma técnica, ante esta circunstancia no se pudo seguir con este proceso ya que no hubo capital monetario para pagarle a un contador experto que presentara los balances y demás información financiera. (Anexo a la presente impugnación inadmisión emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

En la actualidad la empresa tiene 22 demandas en distintos Juzgados de la especialidad Civil y Laboral, con practica de medidas cautelares, embargos de cuentas y retenciones, estos dineros que se le debían cancelar a la empresa eran para pagar liquidaciones de los empleados que estuvieron laborando para OCSO S.A.S., hasta el momento no hemos podido presentarnos ante ninguno de los despachos en mención para ejercer nuestro derecho a la defensa, no contamos con recursos para pagar un abogado que nos represente, por lo tanto tendremos que solicitar ante las autoridades competentes amparo de pobreza para poder ejercer nuestro derecho a la defensa.

Las circunstancias en mención no permiten cumplir con las ordenes proferidas mediante fallo de tutela, por lo tanto el incidente de desacato es ineficaz, estos motivos han sido ampliamente expuestos, sim embargo nuevamente resalto que la empresa que represento no tiene existe sede operativa, no existen contratos que la empresa este ejecutando actualmente ni personal activo, es imposible decirle al trabajador YONIS ENRIQUE CABARCAS NAVARRO que se presente a retomar labores que ya no existen, que se le van a ser pagos de dineros que no se tienen, es imposible desde todo punto de vista dar cumplimento al fallo de tutela, la empresa también está inmersa en un proceso con la DIAN, donde ya se notificó que posiblemente se imputaran cargos por presuntos delitos fiscales.

Se acudió a la acción de tutela para proteger mis derechos fundamentales los cuales están siendo vulnerados con la aplicación de las sanciones proferidas en desacato, púes las ordenes proferidas terminarán afectando mi libertad y la responsabilidad que tengo como madre cabeza de familia, el despacho que conoce de la presente acción constitucional omite acogerse también los postulados expuestos por la honorable Corte Constitucional en sentencia T-233/18, la cual expone las siguientes circunstancias de imposibilidad de cumplir con los fallos de tutela.

La Corte Constitucional en Sentencia T-233/18, sentó su posición contra las providencias judiciales que resuelven las solicitudes de desacato y de cumplimiento de los fallos de tutela, en esta oportunidad se precisó que hay casos en los cuales los fallos de tutela son de imposible cumplimiento (excepcionalmente), pero el destinatario de la orden está obligado a demostrar esa imposibilidad de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva, caso en los cuales la jurisprudencia ha permitido la posibilidad de que el juez profiera órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introduzca ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el

alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada acudir a otros medios de defensa que equiparen la protección del derecho fundamental. I Para ello ha señalado una serie de lineamientos:

- "(1) La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones hecho es necesario modificar la orden, en sus aspectos accidentales, bien porque:
- (a) la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo, pero luego devino inane;
- (b) porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o
- (c) porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.
- (2) La facultad debe ejercerse de acuerdo a la siguiente finalidad: las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.
- (3) Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.
- (4) La nueva orden que se profiera, debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz."2

Así mismo dentro del trámite se le debe garantizar el debido proceso a la autoridad acusada, manifestado en la posibilidad de exponer las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y presente sus argumentos de defensa.

Expuestos mis argumentos, se puede acreditar que es imposible cumplir con el fallo de tutela, en el presente asunto se debe hacer un estudio acucioso de los motivos que conllevan a esta decisión, señor Juez no es capricho ni mucho menos estoy actuando premeditadamente para no cumplir el fallo, simplemente las circunstancias que están plenamente demostradas no permiten cumplir con lo imposible, sin embargo se me impone una carga más al sancionarme con una orden de arresto que afecta inmediatamente mis derechos fundamentales invocados en esta acción de tutela y los de mi menor hijo.

PRUEBAS

1. Sírvase tener como pruebas, las aportadas a la acción constitucional y la actuación surtida.

PRETENSIÓNES DE LA IMPUGNACIÓN

Por medio de la presente se requiere al Señor Juez que:

PRIMERA.- REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL,** el día 23 de febrero de 2023, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la presente impugnación.

SEGUNDA. - TUTELAR mis derechos fundamentales a la libertad, al mínimo vital, al debido proceso, a la familia establecidos en los artículos 28, 29 y 42 de la Constitución Política de Colombia, los cuales están siendo vulnerados por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

TERCERO.- DECLARAR, que el trámite de incidente de desacato promovido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y ratificado en grado de CONSULTA por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ vulnera mis derechos fundamentales a la libertad, al mínimo vital, al debido proceso, a la familia establecidos en los artículos 28, 29 y 42 de la Constitución Política de Colombia.

3

X. NOTIFICACIONES

La accionante CLAUDIA YANETH PARRA ALDANA. Correo electrónico ocsoltda@hotmail.com dagalpurple@yahoo.es

Las entidades accionadas en los correos electrónicos:

<u>J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Del Señor Juez.

Cordialmente

CLAUDIA YANETH PARRA ALDANA.

Cedula de ciudadanía número 52.831.588. quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa OCSO SAS.

Correo electrónico ocsoltda@hotmail.com